

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO Nro. 34
Fijado hoy 20 NOV 2020
a la hora de las 8:00 A.M.
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 NOV. 2020 - noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Verbal y Otros
Rad. Nro. 110013103024201900400

En atención a la documental que precede se DISPONE:

PRIMERO: No se tienen en cuenta las diligencias de notificación vistas a fls. 196 – 200 en tanto las direcciones allí usadas no provienen del registro mercantil u otro equivalente, única forma válida de usar el correo electrónico para citar a una persona natural como lo es Yesid Espinosa Chía, en la forma y términos que permite el art. 291 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Sin perjuicio de lo anterior, téngase en cuenta que el señor Espinosa Chía formuló contestación frente a la demanda, se opuso a sus pretensiones y presentó excepciones de mérito, por lo cual se lo tiene como notificado por conducta concluyente del asunto y no es menester correrle traslado para dicho efecto.

TERCERO: Se RECONOCE a Andrés Fernando Rivera Acuña, como apoderado judicial de Yesid Espinosa Chía en la forma, términos y para los fines del poder a él conferido.

CUARTO: Por secretaría, CÓRRASE el traslado de que trata el art. 370 del Código General del Proceso a la contestación a la demanda propuesta por el señor Espinosa Chía. Para ese efecto, reenvíese el correo electrónico que su apoderado remitió el tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020) al extremo demandante.

QUINTO: Se requiere por única vez a las partes y a sus apoderados para que en lo sucesivo se sirvan dar cumplimiento a lo previsto en el art. 78 núm. 14 *ejusdem* y el Decreto Ley 806 de 2020, en lo relativo a remitir copia de todos los memoriales que presenten a sus contrapartes.

SEXTO: Revisado el escrito visto a fls. 179 – 181, se observa que el mismo NO se ajusta a ninguna causal de nulidad contemplada en el art. 133 de la ley 1564 de 2012, sino al parecer a un defecto incluido dentro de lo previsto en el art. 100 núm. 5 *ibíd.* Por lo anterior, siguiendo lo previsto en el art. 318 párrafo *ejusdem*, al haber sido presentado dicha oposición en tiempo, se le dará trámite de excepción previa. Por lo cual, se solicita a la secretaría de esta sede judicial que corra traslado a dicho documento por el término de tres (3) días en la forma que indican los arts. 101 núm. 1 y 110 de la codificación procesal actualmente vigente.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA